

ACTA ORDINARIA N°5728 (40-2022)

Acta número cinco mil setecientos veintiocho correspondiente a la sesión ordinaria celebrada por el Consejo Nacional de Salarios a las dieciséis horas con quince minutos del treinta y uno de octubre del dos mil veintidós. Esta se efectúa bajo la modalidad de teletrabajo (video conferencia), por medio de la herramienta electrónica *Zoom*. Para su realización se cuenta con video, audio, datos completos de ubicación e intercambio visual y verbal de los señores/as directores/as garantizando la integridad de los principios de simultaneidad, colegialidad y deliberación, que conducen a la expresión de la voluntad de este Consejo. La sesión es presidida por el señor Dennis Cabezas Badilla, con la asistencia de los/as siguientes directores/as:

POR EL SECTOR ESTATAL: Eduardo Prado Zúñiga (conectado desde San Vicente de Moravia, San José), Sandra Mongalo Chan (conectada desde San José), José Joaquín Arguedas Herrera (conectado desde La Garita de Alajuela) y Luis Fernando Salazar Alvarado (Suplente) (conectado desde San Vicente de Moravia, San José).

POR EL SECTOR LABORAL: Sandra Ríos Abarca (conectada desde La Uruca, San José), Dennis Cabezas Badilla (conectado desde Cartago) y Dalis Yarima Ramírez Zamora (Suplente) (conectada desde San José centro).

POR EL SECTOR EMPLEADOR: Martín Calderón Chaves (conectado desde Curridabat, San José), Antonio Grijalba Mata (conectado desde San Francisco de Dos Ríos, San José), Marco Durante Calvo (conectado desde Curridabat) y Frank Cerdas Núñez (Suplente) (conectado desde San José dentro).

DIRECTORES/AS AUSENTES: Edgar Morales Quesada, con su respectiva justificación.

SECRETARIA: Isela Hernández Rodríguez (conectada desde Heredia).

INVITADOS: Señor, Javier González Castro, auditor del Ministro de Trabajo y Seguridad Social a.i. Señoras, Andrea Umaña y Margarita Sánchez Vizcaíno, auditoras del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

CAPITULO I. REVISIÓN Y APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA.

ARTICULO 1. Revisión y aprobación del orden del día de la sesión 5728-2022.

1. Aprobación del acta N°5727 del 24 de octubre del 2022.

2. Asuntos de Presidencia.

- Audiencia al señor, Javier González Castro, Auditor del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social acerca de la legalización del libro de actas del Consejo Nacional de Salarios 2022.
- Resolución CNS-04-2022 sobre la fijación de los salarios mínimos que regirán a partir del 01 de enero de 2023.
- Decreto de Salarios Mínimos 2023.
- Seguimiento y programación de la audiencia para la Organización Internacional del Trabajo (OIT), en torno al proyecto *Indicadores y metodologías que fortalezcan la capacidad de los gobiernos y los interlocutores sociales para negociar y fijar niveles salariales adecuados*, el cual surge del estudio *Indicadores y metodologías para fijar salarios en Costa Rica* elaborado por Patrick Belser, consultor OIT.
- Aprobación del acta N°5688 del 22 de diciembre 2021.

3. Asuntos de los Directores

- No hay

4. Asuntos de la Secretaría

- Seguimiento al estudio de estibadores solicitado a la Organización Internacional del Trabajo (O.I.T). Nota suscrita por el señor, Leonardo Ferreira, Director Adjunto Oficina de la OIT para América Central, Haití, Panamá y República Dominicana.
- Programación de la gira a Caldera, Limón.
- Correo suscrito por la señora, Ana Lucrecia Sánchez, Asesora del Ministerio de Comercio Exterior (COMEX) en relación a la solicitud de cooperación formulada a la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) sobre el suministro de información acerca de temas vinculados con los estibadores.

ACUERDO 1

Se aprueba, por unanimidad, el orden del día de la sesión N°5728-2022 luego de que este fuera comentado por parte de los señores/as directores/as.

CAPÍTULO II. APROBACIÓN DEL ACTA N°5727 DEL 24 DE OCTUBRE DE 2022.

ARTÍCULO 2. Lectura y aprobación del acta N°5727 del 24 de octubre de 2022.

El presidente de este Consejo, Dennis Cabezas Badilla, da la bienvenida al resto de los señores/as directores/as y somete a votación el acta N°5727 del 24 de octubre de 2022.

ACUERDO 2

Comentada el acta e incluidas las observaciones, los señores/as directores/as convienen en aprobar el acta N°5727 del 24 de octubre de 2022. De su aprobación del acta se abstiene el director, Marco Durante Calvo, por haber estado ausente durante la misma con su debida justificación.

CAPÍTULO III. ASUNTOS DE LA PRESIDENCIA

ARTÍCULO 3

Punto 1. Audiencia al señor, Javier González Castro, Auditor del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social acerca de la legalización del libro de actas del Consejo Nacional de Salarios 2022.

La secretaria de este Consejo, Isela Hernández Rodríguez, informa que en esta audiencia se recibirá al señor Javier González Castro, auditor del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social. Asimismo, a las señoras Andrea Umaña y Margarita Sánchez Vizcaíno, auditoras del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social (MTSS). Según indica la señora secretaria, ellos/as se referirán al tema de la legalización del libro de actas del Consejo Nacional de Salarios 2022.

Inmediatamente el presidente de este Consejo, Dennis Cabezas Badilla, autoriza el ingreso a la sesión de los señores/as invitados/as.

La secretaria de este Consejo, Isela Hernández Rodríguez, da la bienvenida a las personas invitadas e indica que el Consejo Nacional de Salarios es un órgano de conformación tripartita integrado por representantes de los sectores empleador, estatal y de los

trabajadores/as. Además, que este es la máxima autoridad en materia de fijación de salarios mínimos para el sector privado costarricense, que sus miembros sesionan de manera permanente todos los lunes a partir de las 4:15 p.m., y que su presidente en ejercicio es el señor, Dennis Cabezas Badilla, a quien cede la palabra.

El presidente de este Consejo, Dennis Cabezas Badilla, da la bienvenida a los invitados/as y solicita a los señores/as directores/as que se presenten. Los señores/as directores/as se presentan e indican tanto su nombre como el sector al que representan. Esta ronda inicia con los miembros del sector estatal, continúa con los integrantes del sector patronal y finaliza con la representación laboral.

El presidente de este Consejo, Dennis Cabezas Badilla, cede la palabra a los señores/as invitados/as para que se refieran al tema de la legalización del libro de actas del Consejo Nacional de Salarios 2022.

El señor, Javier González Castro, Auditor del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, saluda a los señores/as directores/as e informa que lo acompañan las señoras Andrea Umaña y Margarita Sánchez Vizcaíno, jefa del Departamento de Auditoría y abogada de la Auditoría del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, siendo esta última la persona que les colabora con el tema de la legalización de los libros de actas. Según manifiesta el señor González Castro, la Auditoría viene trabajando en el tema de mejorar la legalización de los libros de actas con la finalidad de favorecer la transparencia y la rendición de cuentas, en el marco de la Ley de Control Interno. Añade que ese proceso siempre se ha hecho de manera manual (apertura y cierre físico del libro) y que ahora, con el avance tecnológico, se está migrando al mundo digital, el cual presenta una serie de beneficios y la necesidad de adaptarse al cambio. Comenta que este proceso se lleva a cabo con todos los órganos que legalizan actas,

que han venido trabajando con la secretaría del Consejo y que los contratiempos que se han presentado se han venido superando. De acuerdo con lo que dice, trabajan con una empresa (Dinámica) que tiene el software para poder elaborar las actas de manera digital y facilitar la legalización de las mismas. Seguidamente cede la palabra a las señoras, Andrea Umaña y Margarita Sánchez Vizcaíno, para que amplíen el tema.

La señora, Margarita Sánchez Vizcaíno, comenta que la Auditoría tiene servicios de auditoría y servicios preventivos, donde se incluyen denuncias, asesorías, advertencias y legalizaciones de los libros de actas, entre otros. Agrega que el software mencionado permite que los servicios ofrecidos por la Auditoría se lleven a cabo de manera digital con base en un orden y un protocolo incorporado en el sistema. Comenta que el sistema se llama ARGOS, que el servicio se le contrata a una empresa llamada Dinámica Consultores y que este proceso se inició en el año 2017, aunque la implementación real inició en el 2019. De acuerdo con lo manifestado por la señora Sánchez Vizcaíno, el sistema proporciona rapidez en los servicios y mejor calidad en el producto. Asimismo, que los servicios de la auditoría se han ido implementando en el sistema poco a poco y que a finales del año pasado se comenzó con la legalización de los libros de actas. Agrega que desde hace muchos años la Auditoría legaliza los libros de actas del Consejo Nacional de Salarios con base en la Ley de Control Interno. En ese sentido señala que la Auditoría regula que los libros de actas se lleven a cabo de conformidad con la Ley General de la Administración Pública y la normativa emitida por el Archivo Nacional. De igual forma indica que comenzaron la legalización de los libros con la Junta Médica y que con esta instancia fue necesario volver a firmar algunas actas, pues al inicio siempre hay un tiempo de aprendizaje y algunas actas no ingresaron al sistema. Señala que actualmente tienen también en el sistema los libros de actas del Tribunal Administrativo y los del Consejo de Salud Ocupacional, en tanto que otros se irán incorporando poco a poco. Según manifiesta, para legalizar las actas se usa un código

que se localiza en ese documento y que si se efectúa un cambio en las mismas es probable que el sistema no permita ingresar el acta porque dicho código puede ser incorrecto, aunque pueden ocurrir otras cosas que impidan el ingreso de las mismas. Aclara que cuando eso sucede no se debe a un problema del acta en sí, y dice que fue posible ingresar unas actas, pero otras no, mismas que corresponden a períodos diferentes. Agrega que a partir de este año se comenzaron a ingresar al sistema las actas del Consejo Nacional de Salarios, y que como parte del proceso se efectúa la apertura de un libro de actas. Añade que ese libro ya venció y que por eso es necesario hacer otra apertura y cerrar el libro anterior de conformidad con la fecha de vencimiento digital del mismo. Según dice, en la Auditoría piensan realizar la aperturas y cierres de libros de actas una vez al año. También que para ver cómo las personas se manejaban con el sistema, se han venido abriendo y cerrando libros cada cuatro meses. Además, que a partir del 11 de noviembre de este año se incorporará un nuevo cambio en el sistema, debido a que de esa fecha en adelante toda acta debe incorporar audio y video. Sin embargo, puntualiza que requieren los lineamientos del Archivo Nacional (los cuales son de acatamiento obligatorio) para implementar los cambios y que esas directrices posiblemente les llagarán hasta mediados o finales de noviembre de 2022. Asimismo, comenta que otro de los cambios es que las actas deberán transcribirse de manera textual, por lo que es recomendable que las sesiones se realicen de forma virtual

La señora, Andrea Umaña, amplía e indica que la implementación de ARGOS se realizó para mejorar los procesos que se llevan con la Administración y en beneficio de la población. Añade que la empresa Dinámica ganó la licitación y que el software de esta compañía se trabajó incluso con personal de la Contraloría General de la República con la finalidad de que se apegara lo más posible a la ley. Según dice, la Auditoría viene trabajando con ARGOS desde el 2017 y que a este se le han ido incorporando los servicios poco a poco. También que la Auditoría realiza directamente la administración del sistema y que reciben soporte por

parte de la empresa. Asimismo, que desde el 2017 se emitió una directriz por parte del despacho del Ministro de Trabajo y Seguridad Social para implementar el sistema en la institución de manera obligatoria. Eso con la finalidad de sistematizar al máximo los servicios ejecutados por la Auditoría e incrementar su agilidad. Además, comenta que el módulo de legalización de libros de actas entró en funcionamiento el año pasado, que este es sencillo de usar y amigable con las personas usuarias. Sin embargo, manifiesta que todo proceso conlleva períodos de aprendizaje, que su uso se ha llevado a cabo de manera incremental y que ahora es necesario incorporar nuevamente firmas a algunas de las actas del Consejo Nacional de Salarios.

El señor, Javier González Castro, Auditor del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, agrega que las actas se guardarán ahora de manera digital, que la seguridad se mantiene y que estas conservan su valor histórico.

La señora, Margarita Sánchez Vizcaíno, dice que anteriormente las actas se guardaban en físico y que cada dependencia debía mantener el resguardo de las mismas por ser de valor científico y cultural. En ese sentido, dice, la encargada del archivo institucional será quién defina cuánto tiempo se mantendrán las actas en el archivo del MTSS y cuándo se enviarán al Archivo Central. Añade que las actas se mantendrán en el sistema ARGOS junto con su expediente (audio, video y lo que conlleva cada sesión), que al finalizar el año estas serán firmadas por el Auditor del MTSS, que las mismas estarán completamente seguras y que se mantendrá la confidencialidad de la información.

La señora, Andrea Umaña, expresa que la base de datos del sistema se ubica dentro de las instalaciones del MTSS y que con el hackeo no tuvieron ningún problema. De igual forma, asegura que el MTSS aplica todos los resguardos a la base del sistema y que el código del

sistema es el que brinda la validez a las actas. Además, que todo el sistema es administrado por la Auditoría y que solo sus funcionarios tienen acceso al mismo. Según detalla, la Administración no puede acceder a las bases de datos, sino solo a los códigos.

La directora, Sandra Mongalo Chan, pregunta dónde está instalado el sistema, quien hará los registros por parte del Consejo Nacional de Salarios y si esa persona ya fue capacitada.

La señora, Andrea Umaña, manifiesta que la administración del sistema está instalada en los servidores del MTSS, que los respaldos se efectúan a partir de la medianoche y que estos se almacenan en una sección diferente destinada a ese fin. Además, añade que ARGOS es un sistema web y que se accede al mismo de manera virtual mediante un link.

La señora, Margarita Sánchez Vizcaíno, explica que en el Departamento de Salarios Mínimos hay tres personas autorizadas y capacitadas para acceder al sistema: María de los Ángeles Campos Arce, Saskia Zamora Carvajal e Isela Hernández Rodríguez.

El director, Martín Calderón Chaves, pregunta si el problema por el cual no se han podido subir algunas actas al sistema es porque estas están ahora en Word y no en PDF. Además, que si el incumplimiento en el plazo para subir las actas fue responsabilidad del Consejo o si fue otro el motivo.

El señor, Javier González Castro, Auditor del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, explica que siempre hay un período para familiarizarse con el sistema y que los problemas que han surgido se han ido superando. Agrega que la idea es hacer uso de estas herramientas para ir modernizándose.

La señora, Margarita Sánchez Vizcaíno, explica que el sistema se creó para recoger las firmas en formato Word, el cual está autorizado a nivel nacional y por el Banco Central de Costa Rica. Asimismo, porque no hay ningún documento donde se indique que las actas no se pueden firmar en ese formato, pese a que no es la costumbre hacerlo en Word. Añade que hay documentos que se pudieron firmar en los cuales no se reflejaba la validez de la misma y asegura que la Auditoría está dispuesta a brindar una capacitación en relación con la firma digital porque esta es una forma nueva de rubricar documentos. No obstante, recuerda que es necesario que salgan los lineamientos del Archivo Central para ver si será necesario modificar algunos aspectos, así como para que la Auditoría defina cuáles serán los procesos que realizarán. En ese sentido, reitera la necesidad de volver a firmar algunas actas y dice que el sistema no verifica si la firma está bien o mal, sino el código (CCV) de las actas. Incluso dice que se puede ingresar al sistema un documento que este mal firmado, pero aclarar que cuando las actas llegan a la Auditoría ella revisa y verifica la firma. Según dice, se abrió un libro de actas con un plazo determinado y que el problema de hackeo afectó tanto el proceso como el plazo definido para cerrarlo, debido a que no se pudo acceder al mismo porque el Ministerio cerró todos los accesos a nivel institucional.

El director, Martín Calderón Chaves, pregunta si el CCV es un código que da la firma digital, la Auditoría o el sistema.

La señora, Margarita Sánchez Vizcaíno, dice que el sistema asigna el código una vez que se incorporan algunos datos como la vigencia del libro, el asiento y el folio, entre otros. Añade que con esos datos se puede descargar una plantilla que viene con un código y el membrete del Consejo Nacional de Salarios, misma que es la que se debe utilizar para levantar todas las actas. Según dice, el sistema no permite cargar el acta si el documento se levanta en otra

plantilla o en un documento que no sea la plantilla emitida por medio del mismo sistema. En este caso, agrega, la Secretaría del Consejo extrae la plantilla y elabora el acta en la misma.

El señor, Javier González Castro, Auditor del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, detalla que las explicaciones brindadas por la señora, Margarita Sánchez Vizcaíno, se han validado con la empresa. También que para eso se ha superado una etapa de diseño de procedimientos, con la finalidad de hacerlo lo más expedito posible sin descuidar la trazabilidad y la seguridad del procedimiento.

La señora, Margarita Sánchez Vizcaíno, comenta que ella tiene un inventario de las actas que faltan por firmar, las que ingresaron y no al sistema, así como el nombre de las personas que las firmaron. Añade que dentro de esas actas hay algunas firmadas por el director, Martín Calderón Chaves, e indica que el rechazo no obedeció a problemas con la firma, sino con el código.

El director, Eduardo Prado Zúñiga, pregunta: ¿si es correcto que la Auditoría del MTSS debe auditar al Consejo Nacional de Salarios al ser este un cuerpo colegiado?

El señor, Javier González Castro, Auditor del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, responde y confirma la anterior afirmación.

El director, Eduardo Prado Zúñiga, expresa su preocupación por la existencia de actas a las que todavía no se les ha completado el proceso. Esto porque ellos/as, como directores/as del Consejo Nacional de Salarios, son responsables de que las cosas marchen de la mejor forma, en tanto que la Auditoría debe señalar, oportuna y preventivamente, los aspectos que no están bien o que estén pendientes de realizarse. Según expresa, la Contraloría General de la

República es muy dura con los cuerpos colegiados. Comenta sentirse alegre por la tenencia del citado sistema, pero dice preocuparle el uso de sistemas creados a la medida por parte de ciertas empresas desarrolladoras de software, porque son sistemas que pueden tener muchas pulgas y se vuelven muy rígidos, lo que crea dependencia hacia los desarrolladores para poder incorporar nuevas aplicaciones. En ese sentido, menciona que el Banco Central de Costa Rica mantiene un liderazgo en el desarrollo de aplicaciones complejas y de gran incidencia como el SINPE Móvil o el Registro de Transparencia y Beneficiarios Finales. Según dice, hay que tener mucho cuidado con esos desarrolladores porque en algún momento sueltan de la mano al administrador, y cuando este pide ayuda solicitan cantidades importantes de dinero para realizar las actualizaciones. El director, Eduardo Prado Zúñiga, pregunta sobre los cambios que los directores/as del Consejo deben implementar y estar pendientes de llevar a cabo para que la Auditoría no les levante la mano y eventualmente no se expongan ante la Contraloría o se vean propensos a sufrir sanciones por incumplimiento de deberes. Asimismo, solicita que la Auditoría entregue al Consejo Nacional de Salarios un informe semestral sobre el cumplimiento de los acuerdos tomados en este Organismo, ya que muchas de las peticiones que se le presentan a este Órgano se añejan y las personas demandan pericia técnica para resolver dichos asuntos. Eso, dice, incluye información sobre la forma en la que marcha el Departamento de Salarios Mínimos, si el personal de esa instancia está haciendo bien las cosas, si cumplen con entregar las actas, dar seguimiento a los acuerdos y con lo que el Consejo requiere para evitar sorpresas con la Contraloría General de la República.

El señor, Javier González Castro, Auditor del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, dice que el tema del software es de cuidado porque hay empresas a las que les interesa venderlo para luego cobrar altas sumas de dinero por el mantenimiento. Al respecto comenta que en la Auditoría se cuidaron de contratar a una empresa de desarrollo nacional, muy responsable

y que se encuentra en auge en el país, crecimiento que viene logrando en compañía de ellos/as. En ese sentido, dicen estar seguros de que Dinámica no les cobrará sumas astronómicas por el mantenimiento y de que siempre le van a dar seguimiento al sistema, porque ellos están creciendo en esos servicios, mismos que han implementado como en 30 instituciones públicas. Añade que la empresa Dinámica hasta la fecha ha brindado un excelente mantenimiento y otorgado todo el apoyo. Además, que en ARGOS existen herramientas como la del control de acuerdos que podría ser utilizada por el Consejo Nacional de Salarios. También indica que la Auditoría podría dar cada seis meses un informe de seguimiento al respecto, pero sin entrar en el tema de coadministración, puesto que el Auditor solo puede asesorar. En ese sentido, manifiesta que a la Auditoría del MTSS le gusta ser un ente asesor y no uno policial.

El presidente de este Consejo, Dennis Cabezas Badilla, reflexiona y dice que:

1. Lo controles de acuerdos se hacen en el Organismo y que en ese tema no puede participar ningún ente externo, debido a la autonomía y la forma de funcionar del Consejo. También que verán cómo se llevará a cabo este control porque los tiempos en el Consejo Nacional de Salarios no son iguales a los que tienen otras instancias institucionales para tomar decisiones en un dos por tres.
2. La seguridad social de los sistemas virtuales no le merecen mucha confianza, entre otros motivos por el terrorismo digital.
3. Ha tenido que firmar algunas actas como en tres ocasiones y que no es su responsabilidad que todavía haya actas sin firmar. En ese sentido, dice que se está cometiendo algún error porque ya se ha probado al revés y al derecho, y que con el sistema Word fue donde se comenzaron a presentar más problemas. Asimismo, que

las actas sí se están firmando y que, si todavía hay que firmar algunas, será necesario revisar el sistema.

4. Como miembro del Consejo Nacional de Salarios le preocupa que las actas se transcriban de manera textual, porque durante una sesión afloran emociones que pueden quedar plasmadas en un acta, la cual es un documento público que debe entregársele a cualquiera que la solicite. También que un director podría quedar expuesto por algún voto emitido o por una frase dicha durante una sesión. Por eso, dice, le preocupa la literalidad de las actas y comenta ignorar cómo hará una persona usuaria para acceder a las actas. En ese sentido, recuerda que hace unos tres años la Defensoría de los Habitantes aseguró que el Consejo Nacional de Salarios era el peor órgano en transparencia, pese a que sus actas siempre aparecen en la página del Ministerio de Trabajo y se pueden consultar de forma inmediata. Al final, asegura, la Defensoría aseguró que esa calificación se debía a que la página del MTSS no era muy visitada.
5. Las únicas actas que se encuentran sin firmar son las que no se le han enviado y asegura que la firma en Word no es tan fácil, por lo que él va al Departamento de Salarios Mínimos para que le ayuden a firmar. Esto porque existe un entramamiento generacional en torno al uso de los sistemas digitales.

La señora, Margarita Sánchez Vizcaíno, expresa que ella todavía no ha revisado firmas, las cuales chequea cuando se realiza el cierre del libro de actas. Por el momento, añade, está revisando el CCV. También que ya se capacitó a los miembros del Consejo sobre cómo firmar las actas en Word, pero asegura estar dispuesta a dar nuevamente la capacitación o evacuar dudas al respecto. Aclara que, si las actas se han firmado más de una vez, no ha sido porque la Auditoría lo haya solicitado. Además, menciona que ella no revisa el fondo de las actas, los acuerdos tomados por el Consejo ni los votos. Al respecto dice que la Auditoría

revisa cómo se hacen las actas y cómo estas se regulan. Eso como parte de la transparencia que debe revisar la Auditoría y que el Consejo debe ejecutar. Comenta que cuando a ella le pasan las actas, lo primero que verifica es que el código pueda ingresar. Luego, añade, se revisan las firmas si es que el código no funciona. Luego asegura que hay actas pendientes porque el código no ingresa debido a que este está erróneo. Por eso reitera estar en la disposición de volver a explicar el procedimiento de la firma. En relación con la literalidad de las actas, explica que este es un aspecto solicitado por ley y que al ser así no pueden influir en eso. Detalla que elementos básicos (como estornudos, etc.) si se pueden variar durante la redacción del acta, pero que los votos tienen que estar obligatoriamente en la misma por un asunto de legalidad y porque el Archivo Nacional solicita que sea de esa forma. Además, señala que el MTSS ha sido uno de los primeros en cuanto a transparencia institucional.

El presidente de este Consejo, Dennis Cabezas Badilla, dice seguir preocupado por la literalidad de las actas y por el acceso a esas actas literales. Además, agrega que ha tenido que firmar algunas actas hasta dos veces, porque alguien dice que las actas están malas. Por eso, sostiene, cree que el sistema debe ser mejorado y afirma que seguirá yendo al Departamento de Salarios a firmar las actas porque para personas de su edad no es tan fácil firmarlas digitalmente.

La secretaria de este Consejo, Isela Hernández Rodríguez, manifiesta que el señor, Dennis Cabezas Badilla, tiene razón en todo lo que está diciendo. También pregunta cómo entrará un ciudadano al sistema a bajar un acta y confirma la información acerca de que todavía hay unas actas que no se han incorporado al sistema. Añade que las actas se han devuelto varias veces por la plantilla o porque el sistema no acepta el código, lo cual ha hecho necesario volver a firmarlas. Asimismo, recuerda que en materia de transparencia el Consejo Nacional de Salarios tiene independencia y desconcentración máxima del Ministerio de Trabajo y

Seguridad Social, por lo que la Contraloría General de la República, el Ministerio de Planificación y otras instancias le piden cuentas directamente. Por eso asegura que en la evaluación de la Defensoría de los Habitantes el Consejo Nacional de Salarios salió mal, ya que es un órgano independiente del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social. En ese sentido, dice que este año serán peor calificados, pues hay actas que no se han subido al sistema. Asimismo, sostiene que ella deberá seguir subiendo las actas porque las personas tienen que acceder al sistema.

La señora, Margarita Sánchez Vizcaíno, explica que las actas subidas a la página web del MTSS son las que el Consejo realiza y no las que se suben a ARGOS. De igual forma dice desconocer cómo se maneja el Consejo para hacer las actas, cómo se firman y cuándo las suben a la página web del MTSS. Asimismo, comenta que ya hay actas listas para subir a ARGOS que solo requieren ser firmadas, y dice que ese es un trabajo en el que la Auditoría está colaborando con el Consejo con la finalidad de agilizar el proceso. En ese sentido, manifiesta, el Consejo ya puede tomar esas actas y montarlas en la página web del MTSS o en PDF. De igual forma reafirma que se debe cumplir con lo que pide la Auditoría y luego decidir cómo se van a utilizar en la página web del MTSS.

El señor, Javier González Castro, Auditor del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, dice que se debe hacer un esfuerzo para poder avanzar en ese tema y ponerse al día porque, una vez que el sistema esté actualizado, el sistema funcionará bien. Además, agrega que actualmente el problema es un asunto relacionado con el aprendizaje y el hackeo.

La señora, Margarita Sánchez Vizcaíno, manifiesta que la administración de las actas es muy importante porque, según la ley, en la sesión posterior a una reunión se debe incluir el acta firmada.

El señor, Javier González Castro, Auditor del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, insta a las partes para ponerse al día y poder continuar con la operación normal del sistema.

La señora, Andrea Umaña, propone efectuar una reunión con las personas que deben firmar las actas para que, conforme estas se vayan firmando, se carguen en el sistema ARGOS. De esa forma, dice, se validaría que todo el proceso quede correcto y se evite volver a firmarlas.

El señor, Javier González Castro, Auditor del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, propone pactar una sesión de trabajo en el Departamento de Salarios Mínimos para poner al día el sistema. Igualmente, sugiere que ellos/as pueden ir hasta el lugar requerido para recoger las firmas.

La directora, Sandra Mongalo Chan, manifiesta que la exposición de la Auditoría obliga a pensar y repensar en los procesos de control interno que se tienen en el Consejo Nacional de Salarios en favor de su seguridad y responsabilidad. En ese sentido, manifiesta que se revisarán los controles que existan y que si estos no existen se crearán. También comenta que cuando un sistema es nuevo se pone en paralelo (digital/manual), por lo que no se puede dejar de hacer lo manual hasta que no exista un banderazo de salida para el nuevo sistema. Por lo tanto, dice comprender que las firmas reiteradas son parte del proceso para poder dejar el sistema en firme, aunque eso no limita que el Consejo siga llevando su propio sistema. También manifiesta que le parece que el Consejo debe elaborar su propio método para el seguimiento y cumplimiento de los acuerdos.

El señor, Javier González Castro, Auditor del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, dice que la Auditoría puede dar algunas charlas de unos 30 minutos sobre la importancia del

control interno, la ciberseguridad o en otro tema que los señores/as directores/as deseen profundizar.

El director, Luis Fernando Salazar Alvarado, dice estar confundido porque, aunque el Consejo Nacional de Salarios es un órgano desconcentrado, también está sometido a la administración pública. En ese sentido, pregunta quién audita al Consejo y dice que la auditoría interna de una institución es el seguro de vida de un servidor público que debe ser consecuente con la asignación de las responsabilidades que tiene como tal. Por eso pide que se le aclare el rol de la Auditoría del MTSS en relación con el Consejo Nacional de Salarios o que se defina cuál es la instancia que debe auditar a este organismo. Añade que el sistema ARGOS le parece importante y que todavía se encuentra en la etapa en la que aparecen inconsistencias. También sostiene que con las actas textuales los señores/as directores/as quedarán muy expuestos en torno a lo que suceda o no en las sesiones de este Consejo.

El señor, Javier González Castro, Auditor del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, manifiesta que coincide con la percepción de ver a la Auditoría como un seguro de vida, porque cuando esta instancia se ve como un enemigo no es posible establecer una comunicación que permita asesorar, agregar valor y evitar que el control interno se deteriore. Añade que la Auditoría siempre ha auditado el Departamento de Salarios Mínimos y que en el campo del Consejo también pueden agregar valor. Sin embargo, manifiesta que en los órganos de administración máxima hay temas jurídicos en los cuales no existe claridad sobre la posibilidad de auditar al Consejo Nacional de Salarios o hasta dónde la Auditoría puede intervenir. En ese sentido, asegura que se dedicará a obtener mayor información al respecto y dice que en la medida en que la Auditoría pueda colaborar con el Consejo lo harán. Asimismo, que, en cuanto obtenga mayor claridad sobre el tema, se comunicará con el Consejo para trasladar la información.

El director, Eduardo Prado Zúñiga, dice que para él lo más importante es ver que los acuerdos estén claros, se les dé seguimiento y que éstos se cumplan. Asimismo, dice sentirse extrañado de que la Auditoría afirme que no ve los acuerdos, e indica que en su experiencia, la Auditoría informa a los órganos qué es lo que ha pasado con el cumplimiento de los acuerdos cada cierta cantidad de tiempo. Al respecto señala que revisar que las actas estén firmadas es importante, pero lo sustantivo es el desempeño de un cuerpo colegiado y que la Auditoría indique si los acuerdos se cumplen o no. Por otra parte, puntualiza que la recolección de las firmas en las actas no es tarea de la Auditoría, sino del Departamento de Salarios Mínimos o de la Secretaría Técnica del Consejo. Finalmente expresa dudar del alcance de la Auditoría del MTSS en relación con el Consejo Nacional de Salarios. También que, desde su perspectiva, los señores/as directores/as toman acuerdos y que es la Secretaría la que debe velar porque estos se cumplan, así como informar sobre el cumplimiento de los mismos.

El señor, Javier González Castro, Auditor del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, dice sentirse complacido con las dudas que se han generado, porque primero surgen las dudas y luego se genera el estudio para determinar con claridad los lineamientos. Manifiesta que esta es una primera participación de la Auditoría y que ve las observaciones como una posibilidad para mejorar. En ese sentido, dice que le pedirá a la señora secretaria del Consejo que lo vuelva invitar para dar una respuesta más concreta sobre los alcances de la Auditoría del MTSS en relación con el Consejo Nacional de Salarios. De igual forma, vuelve a ofrecer el software de seguimiento de acuerdos en ARGOS, e indica que este no tiene ningún costo.

El director, Martín Calderón Chaves, apoya las palabras expresadas por el presidente de este Consejo, Dennis Cabezas Badilla. Asimismo, sostiene que no es tan sencillo firmar las actas en Word, por lo que será uno de los primeros en estar en las capacitaciones sobre cómo firmar las actas.

El presidente de este Consejo, Dennis Cabezas Badilla, indica que una próxima reunión con la Auditoría será necesaria para discutir aspectos como que el Departamento de Salarios Mínimos forma parte del universo auditable de la Auditoría del MTSS, debido a que el órgano superior de ese departamento es el Consejo Nacional de Salarios. Además, manifiesta que ese será un intercambio muy rico y que las reuniones no serán de media hora. Por eso sugiere la posibilidad de hacer un taller de al menos medio día de duración. Finalmente agradece la participación de los señores/as de la Auditoría del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y los despide.

Previamente a su salida, el señor Javier González Castro, Auditor del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, comenta que la recolección de firmas no es un trabajo de la Auditoría, pero aclara que en el proceso de actualizar las actas ellos ofrecieron esa colaboración con el ánimo de ponerse al día con ese trabajo.

La secretaria de este Consejo, Isela Hernández Rodríguez, agradece a los señores/as de la Auditoría, da un tiempo prudencial para que los mismos/as se retiren y continuar con la sesión de conformidad con el orden del día.

El director, Frank Cerdas Núñez, sugiere alterar el orden del día para votar la resolución y el decreto sobre la fijación de los salarios mínimos que regirán a partir del 01 de enero de 2023. Asimismo, para que los otros temas se conozcan en la siguiente sesión.

Los señores/as directores/as comentan al respecto y convienen en aceptar la propuesta realizada por el director, Frank Cerdas Núñez.

Punto 2. Resolución CNS-04-2022 sobre la fijación de los salarios mínimos que regirán a partir del 01 de enero de 2023.

El presidente de este Consejo, Dennis Cabezas Badilla, somete a votación la Resolución CNS-04-2022 sobre la fijación de los salarios mínimos que regirán a partir del 01 de enero de 2023.

Los señores/as directores/as votan y convienen en aprobar la Resolución CNS-04-2022 sobre la fijación de los salarios mínimos que regirán a partir del 01 de enero de 2023.

ACUERDO 3

Se acuerda, por mayoría de ocho votos contra uno, la Resolución CNS-04-2022 sobre la fijación de los salarios mínimos que regirán a partir del 01 de enero de 2023.

Votan a favor los representantes del sector estatal Eduardo Prado Zúñiga, Sandra Mongalo Chan y José Joaquín Arguedas Herrera. También los miembros del sector empleador Martín Calderón Chaves, Antonio Grijalba Mata y Frank Cerdas Núñez. Además, los integrantes del sector laboral Dennis Cabezas Badilla y Dalis Yarima Ramírez Zamora.

Vota en contra, la señora directora Sandra Ríos Abarca, representante del sector laboral.

Para los efectos de esta acta la Resolución CNS-04-2022 sobre la fijación de los salarios mínimos que regirán a partir del 01 de enero de 2023 dice textualmente:

RESOLUCIÓN CNS-RG-4-2022

CONSEJO NACIONAL DE SALARIOS. SAN JOSÉ, A LAS DIECISIETE HORAS CON DIEZ A MINUTOS DEL VEINTICUATRO DE OCTUBRE DEL DOS MIL VEINTIDOS.

El Consejo Nacional de Salarios, en cumplimiento con lo dispuesto en la Ley N°832 del 04 de noviembre de 1949 y su Reglamento, para los efectos legales correspondientes, toma la siguiente resolución.

RESULTANDO:

Primero: Que el Consejo Nacional de Salarios acordó, en la sesión ordinaria N°5721 del 21 de setiembre de 2022, convocar a audiencias a los trabajadores, patronos y al Estado, así como a sus respectivas organizaciones representativas, para que presentaran sus propuestas y argumentos en torno a la fijación de los salarios mínimos del sector privado costarricense que regirá a partir del 01 de enero de 2023.

Segundo: Que el Consejo Nacional de Salarios acordó, en la sesión ordinaria N°5721 del 21 de setiembre de 2022, las fechas y la publicación en el diario oficial la Gaceta de las audiencias para que los trabajadores, patronos y el Estado, así como a sus respectivas organizaciones representativas, presentaran sus propuestas y argumentos en relación con la fijación salarial del sector privado costarricense que entrará a regir a partir del 01 de enero de 2023.

Tercero: Que la convocatoria de las audiencias para que el Consejo Nacional de Salarios conociera las propuestas y argumentos de los trabajadores, patronos y el Estado, así como sus respectivas organizaciones representativas, sobre la fijación salarial del sector privado costarricense que regirá a partir del 01 de enero de 2023, se publicó en el diario oficial La Gaceta N°191, Alcance N°216, del 07 de octubre del 2022. Esto con la finalidad de que el Consejo Nacional de Salarios conociera las opiniones autorizadas de los trabajadores,

patronos y el Estado, así como sus respectivas organizaciones representativas. Además, con el objetivo de que los trabajadores, patronos y el Estado, así como sus respectivas organizaciones representativas, contribuyeran a la determinación de la fijación salarial que regirá a partir del 01 de enero de 2023.

Cuarto: Que el Consejo Nacional de Salarios recibió en audiencia pública a los patronos representados por las cámaras y organizaciones empresariales en la sesión N°5725 del 17 de octubre de 2022, donde éstos presentaron sus propuestas y argumentos –de forma verbal y por escrito- sobre la fijación de los salarios mínimos para el sector privado costarricense que regirá a partir del 1 de enero de 2023, según consta en dicha acta y de conformidad con lo siguiente.

- a) El sector empleador formal representado por la Unión Costarricense de Cámaras y Asociaciones del Sector Empresarial Privado (UCCAEP) presentó una propuesta salarial para el 2023 durante la audiencia concedida al sector empleador el 17 de octubre del 2022 y mediante la nota P-109-22 con fecha del 17 de octubre de 2022, en la cual solicitaron “decretar un aumento total general de 6,12% a todas las categorías de salarios mínimos del sector privado para el año 2023. Asimismo, mantener como únicas excepciones los acuerdos tomados por el Consejo Nacional de Salarios en el marco del proceso conocido como “homologación salarial y otorgar a la categoría de Servicio Doméstico un incremento adicional de 2,33962%, a la categoría Semicualificado Mensual un incremento de 0,3986390%, a la categoría Calificado por Jornada de un incremento de 0,3955514%, y a la categoría Especializado Mensual un incremento de 0,5562880% según el proceso conocido como “homologación salarial”. Además, realizar una compensación de 1,24% en el siguiente ajuste ordinario de los salarios mínimos por concepto del ajuste extraordinario del segundo semestre de 2022.
- b) La Cámara de Comercio Exterior (CRECEX), representada por el señor, Fabricio Solís, manifestó su apoyo a la propuesta presentada por la Cámara de Comercio Exterior, a la que aseguraron estar afiliados.

Quinto: Que el Consejo Nacional de Salarios, en la sesión extraordinaria N°5726 del 19 de octubre de 2022, recibió en audiencia pública a los trabajadores representados por las confederaciones sindicales y sindicatos Central General de Trabajadores (CGT), Confederación de Trabajadores Rerum Novarum (CRTN); Confederación Unitaria de Trabajadores (CUT); Central del Movimiento de Trabajadores Costarricenses (CMTC), Confederación Costarricense de Trabajadores Democráticos (CCTD) y Bloque Unitario Sindical y Social Costarricense (BUSCO-UNT). Estos presentaron su propuesta y argumentos --de forma verbal y mediante nota fechada el 19 de octubre de 2022-- para la fijación salarial que comenzará a regir a partir del 01 de enero de 2023, según consta en el acta de dicha sesión y de conformidad con lo siguiente:

- a) Efectuar un incremento general para todas las categorías ocupacionales de 8.95%.
- b) Realizar dos excepciones: un ajuste adicional para el Servicio Doméstico de 2.33962% y aplicar los ajustes determinados por el proceso de homologación salarial para las siguientes categorías: al Trabajador en Ocupación Semicalificada Genérico un incremento de 0,3986390%, para el Trabajador en Ocupación Calificada Genérico un aumento de 0,3955514% y para el Trabajador en Ocupación Especializada Genérico un incremento de 0,5562880

Sexto: Que el Consejo Nacional de Salarios, en la sesión ordinaria N°5727 del 24 de octubre de 2022, recibió en audiencia pública a los representantes del sector estatal, quienes presentaron la propuesta y argumentos -de forma oral y por escrito mediante la nota MTSS-DMT-OF-1498-2022 del 24 de octubre de 2022- para la fijación salarial que comenzará a regir a partir del 01 de enero de 2023, según consta en el acta de esa sesión y de conformidad con lo siguiente:

1. Considerar como resultado de la metodología de ajuste de los salarios mínimos del sector privado para el año 2023 un **7,86%**, aplicable a todas las categorías salariales del

Decreto de Salarios Mínimos vigente N°43633-MTSS publicado en La Gaceta N°143 Alcance N°159 del 28 de julio 2022.

2. Aplicar los siguientes ajustes en respeto y ejecución de acuerdos anteriormente tomados por el Consejo Nacional de Salarios:

A. Rebajar al 7,86% un 1,24% de conformidad con la resolución CNS-RG-1-2022 del 29 de junio 2022, mediante la cual el Consejo Nacional de Salarios acordó que el incremento de 1,24% será compensado en el siguiente ajuste ordinario de los salarios mínimos, que regirá a partir de enero del 2023. De forma tal que el ajuste general sea de un 6,62%.

B. Otorgar un incremento adicional a los salarios mínimos de las categorías abajo mencionadas, conforme las resoluciones CNS-RG-2-2019 del 24 de junio 2019 y CNS-RG-06-2020 del 16 de junio 2020:

- Servicio Doméstico Mensual un 2,33962%.
- Trabajador Semicalificado Mensual un 0,3986390%.
- Trabajador Calificado por Jornada un 0,3955514%.
- Trabajador Especializado Mensual un 0,5562880%.

Sétimo: Que el Consejo Nacional de Salarios, en sesión ordinaria N°5627 del 24 de octubre de 2022, después del proceso de diálogo tripartito que caracteriza a este organismo, sometió a votación todas las propuestas presentadas, siendo aprobado, por mayoría y en firme con los votos a favor del sector empleador y estatal, el planteamiento presentado por el Poder Ejecutivo, según consta en el acta de esa sesión y de conformidad con lo siguiente:

a) Incrementar en un 6.62%, a partir del 01 de enero de 2023, todas las categorías salariales contenidas en el Decreto de Salarios Mínimos N°43633MTSS, publicado La Gaceta N°143, Alcance N°159 del 28 de julio del 2022 con fecha de rige a partir del 01 de julio de 2022.

b) En ejecución de acuerdos anteriormente tomados por el Consejo Nacional de Salarios y una vez aplicado el 6.62%, incrementar los salarios mínimos de las categorías:

1. Servicio Doméstico un 2,33962%
2. Trabajador Semicalificado un 0,3986390%.
3. Trabajador Calificado un 0,3955514%.
4. Trabajador Especializado un 0,5562880%.

Conocidos los autos

Y.....

CONSIDERANDO:

Primero: Que el Consejo Nacional de Salarios es el ente competente en materia de fijación de salarios mínimos para el sector privado costarricense y que miembros de los tres sectores que lo conforman (estatal, patronal y laboral) discutieron y analizaron las propuestas y argumentos presentados por los actores interesados e involucrados.

Segundo: Que el Consejo Nacional de Salarios acordó, en la sesión ordinaria N°5627 del 24 de octubre de 2022, por mayoría y en firme, incrementar en un 6,62%, a partir del 01 de enero 2023, los salarios mínimos de todas las categorías salariales establecidas en el Decreto de Salarios Mínimos N°43633MTSS, publicado La Gaceta N°143, Alcance N°159 del 28 de julio del 2022 con fecha de rige a partir del 01 de julio de 2022. Asimismo, ejecutar acuerdos previamente tomados por este organismo para otorgar incrementos adicionales a las siguientes categorías ocupacionales: Servicio Doméstico (2,33962%), Trabajador Semicalificado Mensual (0,3986390%), Trabajador Calificado (0,3955514% y Trabajador Especializado Mensual (0,5562880%).

Tercero: Que el Consejo Nacional de Salarios, mediante Resolución N° CNS-RG-2-2019 del 24 de junio de 2019, publicada en el Diario Oficial La Gaceta N° 151 del 13 de agosto

del 2019, acordó otorgar al salario mínimo del puesto de Servicio Doméstico un incremento anual de 2,33962% (porcentaje con cinco decimales), de forma adicional al incremento definido por la aplicación de la fórmula de ajuste general de los salarios mínimos, durante los próximos 15 años, rigiendo a partir del 1° de enero 2020.

Cuarto: Que el Consejo Nacional de Salarios, mediante Resolución CNS-RG-6-2020 publicada en el diario oficial La Gaceta N° 03 del 06 de enero de 2021, con fecha de rige a partir del 1 de enero de 2021, acordó el proceso de eliminación de la brecha salarial entre los salarios mínimos del Artículo 1-A por jornada ordinaria diaria y 1-B para ocupaciones genéricas por mes del Decreto de Salarios Mínimos, proceso que comúnmente se conoce como Homologación.

POR TANTO:

EL CONSEJO NACIONAL DE SALARIOS RESUELVE:

Primero: De conformidad con las facultades concedidas, en la Ley N° 832 del 04 de noviembre de 1949 y el Decreto Ejecutivo N° 25619-MTSS, del 16 de setiembre de 1996 y sus reformas:

- a) Fijar un incremento de 6,62% a partir del 01 de enero de 2023, para los salarios mínimos de todas las categorías salariales del sector privado costarricense establecidas en el Decreto de Salarios Mínimos N°43633MTSS, publicado La Gaceta N°143, Alcance N°159 del 28 de julio del 2022 con fecha de rige a partir del 01 de julio de 2022.
- b) Aplicar un incremento adicional de 2,33962% para el salario mínimo del Servicio Doméstico, conforme lo determinó el Consejo Nacional de Salarios mediante la Resolución CNS-RG-2-2019 del 24 de junio del 2019, publicada en el Diario Oficial La Gaceta N°151 del 13 de agosto del 2019.

- c) Aplicar los incrementos adicionales de 0,3986390% al Trabajador en Ocupación Semicalificado Genérico; 0,3955514% al Trabajador en Ocupación Calificada; y 0,5562880% al Trabajador en Ocupación Especializada Genérico, conforme lo determinó el Consejo Nacional de Salarios mediante la Resolución CNS-RG-6-2020, publicada en La Gaceta N° 03 del 06 de enero de 2021.

Contra la presente resolución procede el recurso de revocatoria ante este Consejo, dentro de los tres (3) días hábiles posteriores a la comunicación del acuerdo respectivo, de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento del Consejo Nacional de Salarios, Decreto N° 25619-MTSS, noviembre 1996.

DENNIS CABEZAS BADILLA
PRESIDENTE CONSEJO NACIONAL DE SALARIOS

Punto 3. Decreto de Salarios Mínimos 2023.

El presidente de este Consejo, Dennis Cabezas Badilla, somete a votación el Decreto de Salarios Mínimos 2023.

Los señores/as directores/as votan y convienen en aprobar el Decreto de Salarios Mínimos 2023.

ACUERDO 4

Se acuerda, por mayoría de ocho votos contra uno, el Decreto de Salarios Mínimos 2023.

Votan a favor los representantes del sector estatal Eduardo Prado Zúñiga, Sandra Mongalo Chan y José Joaquín Arguedas Herrera. También los miembros del sector empleador Martín Calderón Chaves, Antonio Grijalba Mata y Frank Cerdas Núñez. Además, los integrantes del sector laboral Dennis Cabezas Badilla y Dalis Yarima Ramírez Zamora.

Vota en contra la señora directora Sandra Ríos Abarca, representante del sector laboral.

Para los efectos de esta acta el Decreto de Salarios Mínimos 2023 dice textualmente:

**DECRETOS EJECUTIVO N° XXXXX-MTSS
EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y EL MINISTRO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL**

En ejercicio de las potestades conferidas en el artículo 140, incisos 3) y 18) de la Constitución Política, artículos 25 inciso 1), 27 inciso 1) y 28 inciso 2), acápite b) de la Ley General de Administración Pública, Ley N° 6227 de 2 de mayo de 1978 y la Ley N° 832 del 4 de noviembre de 1949 y sus reformas.

Considerando:

I.— Que el Consejo Nacional de Salarios, es la instancia tripartita con competencia legal, para la fijación de salarios mínimos del Sector Privado, como un medio para contribuir al bienestar de la familia costarricense y de fomentar la justa distribución de la riqueza, conforme el deber que le impone el Estado y la Constitución Política en su artículo 57. Lo anterior, de conformidad con el artículo 2° de la Ley N° 832 del 04 de noviembre de 1949 “*Ley de Salarios Mínimos y Creación del Consejo Nacional de Salarios*”, que le otorga plena autonomía, personalidad y capacidad jurídica instrumental a dicho Consejo.

II.—Que los artículos 16, 17 y 18 de la Ley N° 832 dispone que toda fijación de salarios mínimos se hará por un período de un año, por lo que, a más tardar, el primero de noviembre de cada año el Consejo Nacional de Salarios hará la determinación de salarios mínimos para todo el país, mediante resolución motivada. Dicha resolución debe ser comunicada al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social para su oficialización mediante Decreto Ejecutivo, que regirá a partir del primero de enero del año que corresponda.

III.—Que el Consejo Nacional de Salarios, en cumplimiento y uso de sus facultades con lo dispuesto en la Ley N° 832 del 04 de noviembre de 1949 y su Reglamento Decreto Ejecutivo N° 25619 del 16 de setiembre de 1996 y sus reformas, acuerda mediante Resolución N° CNS-RG-2-2019 del 24 de junio del 2019, publicada en el Diario Oficial La Gaceta N° 151 del 13 de agosto del 2019; otorgar al salario mínimo del puesto de servicio doméstico, un incremento anual de 2.33962% (porcentaje con cinco decimales), de forma adicional al incremento definido por la aplicación de la fórmula de ajuste general de los salarios mínimos, durante los próximos 15 años, con rige a partir del 1° de enero 2020.

IV.—Que el Consejo Nacional de Salarios, en cumplimiento y uso de sus facultades con lo dispuesto en la Ley N° 832 del 04 de noviembre de 1949 y su Reglamento Decreto Ejecutivo N° 25619 del 16 de setiembre de 1996 y sus reformas, acuerda mediante Resolución N° CNS-RG-6-2020 del 02 de diciembre del 2020, publicada en el Diario Oficial La Gaceta N° 03 del 06 de enero del 2021; otorgar un incremento adicional al Trabajador en Ocupación Semicalificada Genérico (por mes) de 0.3986390%, al Trabajador en Ocupación Calificado (por jornada) de 0.3955514% y al Trabajador en Ocupación Especializada Genérico (por mes) de 0.5562880% adicional al monto general aplicado luego del primer aumento, con rige a partir del 01 de enero 2021.

V.—Que el Consejo Nacional de Salarios, en sesión ordinaria N°5727 del 24 octubre del 2022, acordó por mayoría y en firme, incrementar en un 6.62% a partir del 01 de enero 2023, los salarios mínimos de todas las categorías salariales establecidas en el Decreto Ejecutivo N° 43633-MTSS, publicado en el Alcance N° 159 del Diario Oficial La Gaceta N° 143, de fecha del 28 de julio del 2022.

VI.—Que, en ejecución de acuerdos anteriormente tomados por el CNS, una vez aplicado el 6.62%, además se aplicarán los siguientes incrementos adicionales a los salarios mínimos de las categorías, Servicio Doméstico Mensual un 2,33962%, Trabajador Semicualificado Mensual un 0,3986390%, Trabajador Calificado por Jornada un 0,3955514% y Trabajador Especializado Mensual un 0,5562880%.

VII.—Que el Consejo Nacional de Salarios, en cumplimiento y uso de sus facultades con lo dispuesto en la Ley N° 832 del 04 de noviembre de 1949 y su Reglamento Decreto Ejecutivo N° 25619 del 16 de setiembre de 1996 y sus reformas, acuerda mediante Resolución N° CNS-RG-3-2022 del 24 de octubre del 2022, publicada en el Diario Oficial La Gaceta N° XXXXX, eliminar del Decreto Ejecutivo N°43633 del 28 de julio 2022 (Fijación de Salarios Mínimos) el párrafo segundo del artículo 1, cuyo texto indica: *“A los trabajadores que realicen labores ya reconocidas como pesadas, insalubres y peligrosas y las que se determinen como tales por el Consejo de Salud Ocupacional, se les fijará un salario mínimo por hora, equivalente a la sexta parte del salario mínimo fijado por jornada para el Trabajador en Ocupación No Calificada”*.

VIII.—Que en virtud de lo establecido en el artículo 18 de la Ley N° 832 del 4 de noviembre de 1949, sus reformas y en respeto a las competencias legales del Consejo Nacional de Salarios, el Poder Ejecutivo procede a oficializar la fijación de salarios mínimos para el sector privado.

IX.—Que de conformidad con la Ley de Protección al Ciudadano del Exceso de Requisitos y Trámites Administrativos N° 8220, su Reglamento DE-37045MPMEIC y sus reformas, se determina que este Decreto, no establece ni modifica trámites, requisitos o procedimientos que el administrado deba cumplir ante la Administración Central.

Por tanto,

Decretan:
FIJACIÓN DE SALARIOS MÍNIMOS
PARA EL SECTOR PRIVADO QUE REGIRÁN
A PARTIR DEL 1° DE ENERO DEL 2023

Artículo 1°—Fijar los salarios mínimos que regirán en todo el país, a partir del 1° de enero del 2023, para todas las actividades económicas, de la siguiente manera:

a) Por Jornada Ordinaria Diaria:

Trabajadores en Ocupación No Calificada	¢11.738,83
Trabajadores en Ocupación Semicalficada	¢12.765,12
Trabajadores en Ocupación Calificada	¢13.154,99
Trabajadores en Ocupación Especializada	¢15.333,31

Las ocupaciones en Pesca y Transporte acuático, cuando impliquen imposibilidad para el trabajador de regresar al lugar de partida inicial, al finalizar su jornada ordinaria, tienen derecho a la alimentación.

b) Ocupaciones Genéricas por Mes:

Trabajadores en Ocupación No Calificada	¢352.164,91
Trabajadores en Ocupación Semicalficada	¢381.433,12
Trabajadores en Ocupación Calificada	¢396.210,87
Técnicos Medios de Educación Diversificada	¢415.200,76

Trabajadores en Ocupación Especializada	¢452.407,20
Técnicos de Educación Superior	¢511.689,26
Diplomados de Educación Superior	¢552.643,52
Bachilleres Universitarios	¢626.828,55
Licenciados Universitarios	¢752.220,04

Si por disposición legal o administrativa se solicita al trabajador determinado título académico de los aquí incluidos, se le debe pagar el salario mínimo correspondiente, excepto si las tareas que desempeña están catalogadas en una categoría ocupacional superior de las establecidas en este Decreto, en cuyo caso regirá el salario de esa categoría y no el correspondiente al título académico.

Los salarios para profesionales, bachilleres y licenciados, aquí incluidos rigen para aquellos trabajadores con título universitario debidamente reconocido.

Los profesionales contratados en las condiciones señaladas en los dos párrafos anteriores, que estén sujetos a disponibilidad, bajo los límites señalados en el artículo 143 del Código de Trabajo, tendrán derecho a percibir un 23% adicional sobre el salario mínimo, estipulado según su grado académico de Bachilleres o Licenciados Universitarios.

c) Relativo a Fijaciones Específicas:

Recolectores de café (por cajuela)	¢1.117,69
Servicio doméstico (por mes)	¢236.655,44
Trabajadores de especialización superior ¹	¢23.795,73

¹ De conformidad con la clasificación aprobada en Acta 4185 del 11 de diciembre de 1995, modificada en Acta 4928 del 01 de noviembre del 2006 y Resolución CNS-RG-01-2019 Publicada *La Gaceta* N° 91 de fecha 17 de mayo del 2019.

Estibador por kilo de frutas y vegetales	¢0,0806
Estibador por tonelada	¢99.73
Estibador por movimiento	¢425,29
El salario mínimo para los portaloneros y los wincheros será un 10% más de los salarios mínimos fijados para la estiba.	

Artículo 2°—Por todo trabajo no cubierto por las disposiciones del artículo 1° de este Decreto, el patrono debe pagar un salario por jornada no menor al salario mínimo de un Trabajador en Ocupación No Calificada, del inciso a) del artículo 1°, de este Decreto.

Artículo 3°—Los salarios mínimos fijados en este Decreto, son referidos a la jornada ordinaria, de acuerdo con lo estipulado en el Capítulo Segundo del Título Tercero del Código de Trabajo, con excepción de cuando se indique específicamente, que están referidos a otra unidad de medida. Cuando el salario sea pagado por hora, ese valor se entiende referido a la hora ordinaria diurna; para las jornadas mixta y nocturna, se harán las equivalencias correspondientes, a efecto, que siempre resulten iguales los salarios por las respectivas jornadas ordinarias.

Artículo 4°—Para la correcta ubicación de las ocupaciones en las categorías salariales de este Decreto de Salarios Mínimos, se deberá aplicar lo establecido en los Perfiles Ocupacionales Resolución Administrativa 03-2000, que fueron aprobados por el Consejo Nacional de Salarios y publicados en el Diario Oficial La Gaceta N° 233 de 5 de diciembre 2000.

Artículo 5°—Este Decreto no modifica los salarios que, en virtud de contratos individuales, convenios colectivos o leyes específicas, sean superiores a los indicados en el presente Decreto.

Artículo 6º—Los salarios por trabajos que se ejecuten por pieza, a destajo, por tarea o a domicilio, ya sea en lugares propiedad del empleador o bien en el domicilio del trabajador, no podrán ser inferiores a la suma que el trabajador hubiera devengado laborando normalmente durante las jornadas ordinarias y de acuerdo con los salarios mínimos establecidos en este Decreto.

Artículo 7º—Regulación de formas de pago: Si el salario se paga por semana, se debe pagar por 6 días, excepto si el trabajo es realizado en establecimientos comerciales, que se pagará 7 días semanales, de conformidad con el artículo 152 del Código de Trabajo. Si el salario se paga por quincena, comprende el pago de 15 días, o si el salario se paga por mes comprende el pago de 30 días, indistintamente de la actividad, que se trate. Los salarios determinados en forma mensual en este Decreto, indican el monto total que debe recibir el trabajador; si se paga por semana, siempre que la actividad no sea comercial, el salario mensual debe dividirse entre 26 y multiplicarse por los días efectivamente trabajados.

Artículo 8º—Deróguese el Decreto Ejecutivo N° 43633-MTSS, publicado en el Alcance N°159 del Diario Oficial La Gaceta N°143, de fecha 28 de julio del 2022.

Artículo 9º—Rige a partir del 01 de enero del 2023.

Dado en la Presidencia de la República, a los quince días del mes de noviembre dos mil veintiuno.

RODRIGO CHAVEZ ROBLES

Luis Paulino Mora Lizano
Ministro de Trabajo y Seguridad Social

Punto 4. Seguimiento y programación de la audiencia para Organización Internacional del Trabajo (OIT), en torno al proyecto *Indicadores y metodologías que fortalezcan la capacidad de los gobiernos y los interlocutores sociales para negociar y fijar niveles salariales adecuados*, el cual surge del estudio *Indicadores y metodologías para fijar salarios en Costa Rica* elaborado por Patrick Belser, consultor OIT.

Los señores/as directores/as conversan al respecto y convienen en dejar este tema para la próxima sesión.

Punto 5. Aprobación del acta N°5688 del 22 de diciembre 2021.

Los señores/as directores/as conversan al respecto y convienen en dejar este tema para la próxima sesión.

CAPÍTULO IV. ASUNTOS DE LOS DIRECTORES

ARTÍCULO 4

No hay

CAPITULO V. ASUNTOS DE LA SECRETARÍA

ARTICULO 5

Punto 1. Seguimiento al estudio de estibadores solicitado a la Organización Internacional del Trabajo (O.I.T). Nota suscrita por el señor, Leonardo Ferreira, Director Adjunto Oficina de la OIT para América Central, Haití, Panamá y República Dominicana.

Los señores/as directores/as conversan al respecto y convienen en dejar este tema para la próxima sesión.

Punto 2. Programación de la gira a Caldera, Limón.

Los señores/as directores/as conversan al respecto y convienen en dejar este tema para la próxima sesión.

Punto 3. Correo suscrito por la señora, Ana Lucrecia Sánchez, Asesora del Ministerio de Comercio Exterior (COMEX) en relación a la solicitud de cooperación formulada a la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) sobre el suministro de información acerca de temas vinculados con los estibadores.

Los señores/as directores/as conversan al respecto y convienen en dejar este tema para la próxima sesión.

Al ser las dieciocho horas con diez minutos se levanta la sesión.

Dennis Cabezas Badilla
Presidente

Isela Hernández Rodríguez
Secretaria Ejecutiva